

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Orlando José Aponte Rosario;
Hon. Rafael Hernández
Montañez; Hon. José Varela
Fernández; Hon. Ángel R.
Matos García; Hon. Carlos A.
Bianchi Angleró; Hon. Jesús
Manuel Ortiz; Hon. Ramón
Luis Cruz Burgos; Carlos
Rodolfo Colón Rosario;
Leslie Ramos Rodríguez

Peticionarios

v.

Presidente Comisión Estatal
de Elecciones; Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

MD-2020-002

cons. con

MD-2020-005

Recurridos

Hon. Luis Ricardo Vega Ramos
en su carácter personal y
como representante a la
Cámara de Representantes del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

Peticionario

v.

Presidente Comisión Estatal
de Elecciones; Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

Recurridos

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 2020.

Se acoge la petición de *mandamus* en jurisdicción original MD-2020-0005 que presentó el peticionario, Hon. Luis Ricardo Vega Ramos, y se consolida con el recurso



MD-2020-002, Orlando José Aponte Rosario y otros v. Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y otros. En lo sucesivo, las partes deberán usar este epígrafe en los escritos presentados.

Se le concede al peticionario un término de dos (2) días improrrogable, contado a partir de la notificación de esta Resolución, para que presente su alegato. Cumplido el mencionado término, la parte recurrida o cualquier parte interesada tendrán un término de diez (10) días improrrogable para presentar su alegato.

Adelántese por la vía telefónica y notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica el Secretario del Tribunal Supremo. La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez hace constar la expresión siguiente, a la cual se une la Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez y el Juez Asociado señor Colón Pérez:

La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez proveería no ha lugar al recurso de mandamus y sentencia declaratoria presentado por el peticionario. Ello, por estimar que acoger y consolidar el presente recurso con el recurso Orlando José Aponte y otros y. Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y otros, MD-2020-002, podría redundar en la revocación del precedente pautado en Báez Galib y otros y. Comisión Estatal de Elecciones, 152 DPR 382 (2000), el cual a nuestro juicio debe continuar rigiendo en nuestro ordenamiento.




José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo